

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 160 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 19 ABR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Expediente N°1316-2023 presentado con fecha 17 de febrero de 2023, por

, quien solicita transferencia de pagos a la cuenta
, respecto del inmueble con código de predio

, y;

CONSIDERANDO:



Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo 10° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, de acuerdo al criterio establecido por el Tribunal Fiscal, mediante RTF N.° 05623-7-2017, entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error material involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del inmueble;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que mediante la transferencia del predio signado , a favor del , se comunicó a la Administración Municipal la , en virtud a la venta del 50% de las acciones y derechos del predio

Que, en ese contexto, y de la verificación efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se advierte que se efectuaron pagos indebidos en el por la cantidad de S/136.65 (Ciento treinta y seis con 65/100 Soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Cód. Contribuyente	Concepto	Ejercicio	Pago Indebido
	Arbitrios Municipales	2022 (4° Trimestre)	136.65
Total			136.65

Que, de la revisión del estado de cuenta de la , se verifica que a la fecha mantiene obligaciones sustanciales pendientes de pago, por lo que corresponde efectuar transferencia de pagos con el crédito tributario por el monto ascendente de S/136.65 (Ciento treinta y seis con 65/100 Soles), para cancelar el saldo pendiente por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2022 (4° Trimestre), Impuesto Predial ejercicio 2023 (1° Trimestre), quedando un excedente por el monto ascendente de S/7.15 (Siete con 15/100 soles), que sera aplicado como pago a cuenta por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2023 (2° Trimestre);

Que, estando a mérito de lo expuesto en el , donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de transferencia de pagos formulada;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la _____, en el extremo que se reconoce un pago indebido por el monto ascendente de S/136.65 (Ciento treinta y seis con 65/100 Soles);

Artículo segundo: **TRANSFERIR** a las obligaciones tributarias sustanciales pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2022 (4° Trimestre), Impuesto Predial ejercicio 2023 (1° Trimestre), quedando un excedente por el monto ascendente de S/7.15 (Siete con 15/100 soles), que será aplicado como pago a cuenta por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2023 (2° Trimestre), de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo tercero: Encargar el cumplimiento de la presente a la oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

Artículo cuarto: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

COMPENSACIÓN Y/O TRANSFERENCIA N°													
OPERADOR N°													
TRAMITE:		EXPEDIENTE N.º				1316-2023				Fecha		28/03/2023	
ORIGEN													
Contribuyente:										Codigo Contribuyente :			
JANNET GARNICA QUISPE												136.65	
MONTO TOTAL A TRANSFERIR													
DESTINO													
Contribuyente:										Codigo Contribuyente :		136.65	
Concepto	Trimestre - Año	Insoluto	Beneficio Especial	Dcto	Derecho emisión	Reajuste	Interés	Monto pagado	Fecha de Pago	Pago a cuenta (1/.)	Monto Pagado		
ARB - 2022	4T - 2022	188.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122.98		0.00	65.12		
IP - 2023	1T - 2023	64.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	64.38		
	2T - 2023	64.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			7.15	7.15		
MONTO TOTAL											136.65		
TOTAL TRANSFERIDO											136.65		
TOTAL SALDO A FAVOR											0.00		

1/. Se consignará monto distinto a cero cuando no cubra el 100% del insoluto.

